

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0153/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de octubre de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090168222000183
Solicitud	<p><i>"Solicito saber lo siguiente:</i></p> <p><i>1.- Cuándo darán el apoyo por gastos funerarios de un trámite que se llevó a cabo desde el día 06 de mayo del 2021, relativo al fallecimiento del ***** con número de patente 19330, el cual falleció el 21 de febrero de 2021.</i></p> <p><i>2.- Si hay un fundamento legal que permita que se tarden tanto en dar solución a la entrega del apoyo que de ley se otorga.</i></p> <p><i>Cabe señalar que ya se hizo el trámite para la entrega del apoyo, por lo que anexo el documento pertinente. ."</i> ... (Sic)</p>	
Respuesta	<i>El sujeto obligado emitió respuesta</i>	
Recurso	-----	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabra clave	Datos personales, Expediente	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0153/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Planteamiento de la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 1 de agosto de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo a la persona hoy recurrente presentando Solicitud de Oposición de Datos Personales, a la cual le fue asignado el folio 090168222000183; mediante la cual solicitó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

“Solicito saber lo siguiente:

*1.- Cuándo darán el apoyo por gastos funerarios de un trámite que se llevó a cabo desde el día 06 de mayo del 2021, relativo al fallecimiento del Sr, ***** con número de patente 19330, el cual falleció el 21 de febrero de 2021.*

2.- Si hay un fundamento legal que permita que se tarden tanto en dar solución a la entrega del apoyo que de ley se otorga.

Cabe señalar que ya se hizo el trámite para la entrega del apoyo, por lo que anexo el documento pertinente.” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Correo electrónico” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Corro electrónico”.

II. Respuesta. Con fecha 24 de agosto de 2022, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 1 de septiembre de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“La respuesta no satisface de acuerdo a la siguiente contradicción, si bien argumenta La Lic. Andrea Villanueva Pozos, Enlace de Administración de Expedientes, Encargada de la Unidad de Transparencia que, de acuerdo al artículo 24 Artículo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México se establece que en el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. Las Dependencias, Órganos

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

Desconcentrados y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.

La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura. En el caso de las Alcaldías, la Secretaría y éstas en el ámbito de sus respectivas competencias analizarán, elaborarán, determinarán y autorizarán los calendarios presupuestales anuales y en caso de existir recursos adicionales, estos serán entregados conforme a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente. La Secretaría publicará en la Gaceta, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal de que se trate, el calendario a que hace referencia el párrafo anterior. La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento. Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda. Queda prohibido a las Unidades Responsables de Gasto, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de acuerdo con sus actividades institucionales aprobadas. Los calendarios de presupuesto deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Lo anterior se contrapone totalmente con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal ya que es una prestación ya contemplada en dicho reglamento y no un compromiso contraído sin previa aprobación ni de manera espontánea, todo lo contrario, ya que por algo se aprueba un presupuesto anual con base mensual de acuerdo con el artículo 24 Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

que por cierto no lo transcriben completo, sólo la parte “Queda prohibido a las Unidades Responsables de Gasto, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de acuerdo con sus actividades institucionales aprobadas”(Sic).

Y toda vez que el trámite que se realizó desde el 06 de mayo del ejercicio 2021, por lo tanto, se debería haber contemplado para el presupuesto del ejercicio 2022.

Asimismo, mencionan el oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/2198/2022 signado por el Mtro. Miguel Ramírez Pérez, J.U.D de Prestaciones Económicas de esta Entidad, mismo que no anexan.” (sic)

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2022, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

- La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.
- Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.

- b) **Cómputo.** El 26 de septiembre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por correo electrónico a la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 27, 28, 29, 30, y **feneció el día 3 de octubre de 2022.**

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

este órgano garante **hace constar que en durante el periodo de ley referente al inciso anterior inmediato se tienen constancias del hoy recurrente tendientes a desahogar la prevención referida, la cual refiere a:**

“en respuesta a la prevención desahogo la misma con mi INE que acredita mi personalidad, quedando atenta..” (sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, *“acceso a los documentos que obran en el sujeto obligado, con mis datos personales”*

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud presentada, manifestando “de la búsqueda realizada en los archivos de esta Agencia de Atención Animal, no se localizó documentación relacionada con sus datos personales, para lo cuales se pueda hacer valer sus derechos ARCO, por lo que se le invita a realizar su solicitud nuevamente al Sujeto Obligado correspondiente”.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no es claro el motivo de inconformidad, ya que el sujeto obligado se pronunció respecto a la misma solicitud, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

No pasa desapercibido que a la fecha referida como termino para desahogar la prevención, este Instituto tuvo constancia del desahogo de la misma, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, por lo que se desprende que la misma no corresponde con lo solicitado en dicha prevención derivado a que no responde de forma clara lo requerido como se puede observar en el cuadro comparativo siguiente:

Prevención	Desahogo de prevención
<ul style="list-style-type: none">• <i>Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.</i>• <i>Aclare los motivos de inconformidad en relación a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.</i>• <i>Manifieste la fecha de la notificación de la respuesta, así mismo la copia de la respuesta a la solicitud.</i>	<ul style="list-style-type: none">• En respuesta a la prevención desahogo la misma con mi INE que acredita mi personalidad, quedando atenta.

Por lo anterior resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 92 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con

lo solicitado;

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición

de datos personales;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2022, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por correo electrónico, el día 26 de septiembre de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, exhiba documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales y proporcionara las razones o motivos de inconformidad, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la Datos en su artículo 92, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 27, 28, 29, 30, y **feneció el día 3 de octubre de 2022.**

No obstante, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto acorde a las causales de procedencia, así como no acredito la titularidad de los datos personales;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

Así mismo se observa que la respuesta a la prevención se exhibió un día posterior a la fecha límite para realizar el desahogo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**